



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICADO	087583184001-2019 -00014 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KELLY JOHANA SAUCEDO PACHECO C.C. 1.140.857.459. A FAVOR del menor: ADRIAN JOSE CARDENAS SAUCEDO
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CARDENAS ZAMBRANO C.C. 1.140.845.997.

**Informe secretarial: Informe secretarial:** Soledad, Treinta y uno (31) de agosto de 2020, Señora Jueza a su despacho proceso en el cual se notificó el demandado mediante aviso con guía 9103738999 de Servientrega. Se allega otorgamiento de poder de la ejecutante a Defensor Público. Sírvase proveer.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Verificado el informe secretarial que precede, constatado que el demandado notificado mediante aviso con guía 9103738999, de Servientrega el día 31 de enero de 2020, sin efectuar el derecho de contradicción, se procederá a dictar sentencia.

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos de la señora KELLY JOHANA SAUCEDO PACHECO, en representación de su menor hijo ADRIAN JOSE CARDENAS SAUCEDO, desde el 15 de marzo de 2017 hasta el mes de marzo de 2019, cuyo valor adeudado es \$4.534.380., por los que se solicitó la ejecución, librándose mandamiento de pago por CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$4.534.380.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde abril 2019 hasta septiembre 2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$4.534.380., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 10%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

## RESUELVE

**Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderada por la señora KELLY JOHANA SAUCEDO PACHECO, en representación del menor ADRIAN JOSE CARDENAS SAUCEDO, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CARDENAS ZAMBRANO, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUTRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$4.534.380.), correspondiente a la cuota alimentaria adeudada desde el 15 de marzo de 2017 hasta marzo de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

1. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.
3. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 10% sobre el valor del mandamiento de pago, su valor es \$453.438.
4. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
5. RECONOCER personería jurídica al Dr. EDWIN ARIZA FRAGOZO, Defensor Público en representación de la ejecutante, en los términos del poder conferido.
6. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 15 de Septiembre de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 85 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbg